

“RESOLUCION N° 05/2020”

Acta 371 de fecha 29/05/20
Modificación Art 47 Reglamento Ley 4356

“VISTOS”:

“La Ley N° 4356 de creación de la Obra Social y el Reglamento de la ley N° 4.356 de creación de la Obra Social del Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesionales Afines, Reglamentación OSCOPAIPA Resolución N° 19/10 – Acta 310 de fecha 19/05/2010, modificado por Resolución N° 03/2011 – Acta 315 de fecha 14/04/2011- Resolución N° 13/2014 – Acta 338 de fecha 30/09/2014 y Resolución N° 09/2019 - Acta 369 de fecha 01/11/2019.”

“Y CONSIDERANDO”:

“Que las retenciones de Aportes de Ley (Obra Social) que derivan los empleadores para ser imputados a las cuotas de afiliación de la prestadora elegida por el profesional, deben tener el mismo tratamiento que los aportes originados por los trabajos presentados según el art. N° 5 inciso b) de la Ley N° 4.356.”

“Que dicho artículo e inciso se encuentra reglamentado en el art 47 del REGLAMENTO DE LA LEY N° 4.356, según texto ordenado por Resolución N° 09/2019 – Acta 369 de fecha 09/11/2019”.

Por ello:

"EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA OBRA SOCIAL DEL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, INGENIEROS Y PROFESIONES AFINES,"

" R E S U E L V E "

Artículo 1º: “**MODIFICAR** a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial el artículo 47 del REGLAMENTO DE LA LEY N° 4.356, según texto ordenado por Resolución N° 09/2019 – Acta 369 de fecha 09/11/2019, “Excedente de Retenciones”, correspondiente al Título IV -Retenciones- capítulo 1º “Retención sobre Honorarios”, del Reglamento de la Ley 4356 de Creación de la Obra Social del Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesionales Afines, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 47) EXCEDENTE DE RETENCIONES: Una vez cancelada la cuota de afiliación del titular y de sus afiliados familiares, el excedente de aportes no podrá ser imputado a cuotas atrasadas siendo imputable a cuotas futuras con la limitación de que la

mayor imputación solamente podrá realizarse hasta la cuota del siguiente mes de noviembre, pasando a integrar las rentas generales de la OSCOPAIPA los excedentes de las retenciones. Este artículo se aplicará también a las retenciones de Aportes de Ley (Obra Social) que derivan los empleadores para ser imputados a las cuotas de afiliación de la prestadora elegida por el profesional.”

Artículo 2º: “**PUBLICAR** por 1 día en el Boletín Oficial y **NOTIFICAR** a los afiliados.” _